

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Cincuenta y seis
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al56_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número .690 Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 691 Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 45

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.690

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	42,565,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	65,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	42,500,000.00
1. Impuesto predial.	14,300,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	28,200,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	12,286,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,591,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00



3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	20,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,795,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,200,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,900,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,500,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	100,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	130,000.00



1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,757,603.00
III.1. PRODUCTOS	1,757,603.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,603.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,603.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	1,700,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00



III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,130,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,000,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	5,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	102,561.038.00
V.1. PARTICIPACIONES	57,082,663.00
V.2. APORTACIONES	45,478,375.00
1. Aportaciones	45,478,375.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,940,649.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,537,726.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	31,100,000.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	31,100,000.00
a) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	30,000,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF	200,000.00
c) Aportaciones Estatales Extraordinarias (AEE)	700,000.00
d) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	196,399,641.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	850.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	823.40
5. Bailes públicos	1,854.10
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,854.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,681.80
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	8,409.10
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 441.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, con un descuento del 30% y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0
---	----------------------------	-----

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACIÓN TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
SECTOR	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00



6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONSO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A



2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950

2333	90	N/A
------	----	-----

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2020	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2031	20	197.30
2032	20	272.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	2,705.06
2052	30	N/A
2061	60	1,037.61
2062	50	1,037.61
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	883.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	70.60
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	7.10
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	5,378.50
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	448.20
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	28.50
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	15,725.20
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,305.10
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	57.20
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	15,725.20
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	3,261.10
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	113.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable.	1,009.10
Reconexión al sistema de agua potable	336.40
Reconexión al sistema por adeudos vencidos	588.70
Cancelaciones de tomas	336.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	420.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	252.20
Por la instalación al sistema de drenajes	420.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	N/A
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías de Traslado de Ganado	



De 0 a 3 Toneladas	28.60
De 4 a 8 toneladas	71.50
Torton de 9 a 12 Toneladas	106.80
Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	141.00
Tráiler 2 remolques	213.70
Guías de Traslado de Maguey	
De 1 a 100	42.80
De 101 a 300	71.50

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	386.90
Exhumación de restos	318.70
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	318.70
Refrendos por inhumación	51.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	417.70
Permiso para construcción de capilla individual	598.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,281.40
Permiso para construcción de gaveta	164.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A



Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	167.10
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	284.50
Reconocimiento de hijo	350.30
Registro de matrimonio	423.80
Registro de defunción	243.80
Registro de emancipación	479.30
Registro de concubinatos	418.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	270.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	284.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,782.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	70.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	68.90
Expedición de constancias en general	84.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	164.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	456.20
Certificado de no adeudo fiscal.	455.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.10
Copia simple de documento digitalizado.	55.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 1210	Has ta 30	De 31 a 120	De más de 120	Has ta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	839.61	1,049.38	1,067.07	1,259.36	1,427.18	1,679.11	4,197.62	6,296.59	8,395.35	419.85	629.63	839.61	335.84	545.72	755.59
	Renovación	629.63	839.61	1,049.17	419.85	629.63	1,049.38	2,098.97	3,148.35	4,197.62	209.77	419.85	629.63	168.02	335.84	587.57
Cristalería	Apertura	1,259.36	2,350.69	4,197.62	839.61	1,469.24	2,098.97	6,296.59	8,395.35	12,592.97	629.63	839.61	1,259.36	587.57	755.59	1,175.45
	Renovación	629.63	2,098.97	2,518.51	629.63	1,049.38	1,259.36	4,197.62	5,037.23	8,395.35	419.85	629.63	839.61	335.84	545.72	755.59
Vidriería	Apertura	1,259.36	2,098.97	4,197.62	839.61	1,469.24	2,098.97	6,296.59	8,395.35	12,592.97	629.63	839.61	1,259.36	587.57	755.59	1,175.45
	Renovación	839.61	1,259.36	2,518.51	629.63	1,049.38	1,259.36	4,197.62	8,395.35	12,592.97	419.85	629.63	839.61	335.84	545.72	755.59

Plomería	Apertura	839.61	1,049.38	2,098.97	629.63	839.61	1,679.11	4,197.62	6,296.59	8,395.35	419.85	629.63	839.61	335.84	545.72	755.59
	Renovación	629.63	839.61	1,259.36	419.85	629.63	1,049.38	2,098.97	3,148.35	4,197.62	209.77	419.85	629.63	168.02	335.84	587.57
Farmacias	Apertura	2,098.97	3,148.35	4,197.62	1,259.36	1,679.11	2,518.51	8,395.35	12,592.97	18,888.22	839.61	1,259.36	2,098.97	755.59	1,175.45	2,014.95
	Renovación	1,259.36	2,098.97	2,937.62	839.61	1,049.38	1,679.11	6,296.59	8,395.35	12,592.97	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59
Ferretería	Apertura	2,350.69	4,611.36	9,232.72	2,098.97	4,197.62	8,395.35	12,592.97	20,988.22	33,588.22	839.61	2,937.62	6,296.59	755.59	2,854.46	6,212.58
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,937.62	5,037.23	8,395.35	12,592.97	20,988.22	629.63	2,098.97	4,197.62	587.57	2,014.95	4,113.71
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,350.69	4,611.36	9,232.72	2,098.97	4,197.62	8,395.35	12,592.97	20,988.22	33,588.22	839.61	2,937.62	6,296.59	755.59	2,854.46	6,212.58
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,937.62	5,037.23	8,395.35	12,592.97	20,988.22	629.63	2,098.97	4,197.62	587.57	2,014.95	4,113.71
Decoración	Apertura	2,098.97	2,937.62	4,197.62	1,259.36	1,679.11	2,518.51	8,395.35	12,592.97	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,259.36	2,098.97	2,937.62	839.61	1,049.38	1,679.11	6,296.59	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,518.51	335.84	545.72	755.59
Estética Canina	Apertura	671.58	1,259.36	1,679.11	419.85	839.61	1,259.36	839.61	1,511.09	2,098.97	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59
	Renovación	335.84	671.58	839.61	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Artículos Para el Hogar	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Cremerías	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Tortillas de Comal	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Bisutería	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Alquiladoras de Sillas,	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	545.72	755.59



mesas y manteles	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Artículos Religiosos	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	755.59	1,175.45
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
XBOX y Juegos Electrónicos	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	755.59	1,175.45
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	503.76	923.52	1,343.27	461.81	881.56	1,301.31	587.57	1,007.43	1,427.18	419.85	839.61	1,259.36	335.84	755.59	1,175.45
	Renovación	335.84	671.58	1,007.43	293.79	587.57	839.61	419.85	839.61	1,091.44	251.83	503.76	755.59	209.77	419.85	671.58
Tlapalería	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	14,692.35	14,692.35	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Electrodomésticos	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	14,692.35	14,692.35	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Mueblería	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	14,692.35	14,692.35	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Manualidades	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Regalos y novedades	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36

Boutique	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Perfumería	Apertura	1,930.94	3,777.97	6,716.24	1,679.11	3,358.12	6,296.59	6,296.59	10,494.11	16,790.60	839.61	2,098.97	4,197.62	419.85	839.61	1,259.36
	Renovación	1,133.39	2,350.69	4,617.48	1,049.38	2,098.97	4,197.62	4,197.62	7,555.74	10,494.11	419.85	1,259.36	2,938.37	419.85	839.61	1,259.36

Relojería	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Joyería	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,692.35	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Bolería	Apertura	1,007.43	2,350.69	4,617.48	839.61	2,098.97	4,197.62	4,197.62	6,296.59	8,395.35	839.61	1,259.36	2,098.97	419.85	839.61	2,098.97
	Renovación	713.64	1,427.18	3,190.20	629.63	1,259.36	2,938.37	2,938.37	4,197.62	6,296.59	629.63	839.61	1,259.36	209.77	419.85	1,259.36
Bazar	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Mercería	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Bonetería	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Peletería	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11



	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Sombra	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Zapatería	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,691.73	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Sastre	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Estudio fotográfico	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,691.73	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Productos de limpieza	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Productos de belleza	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Salón con Jardín	Apertura	2,350.69	4,617.48	9,234.85	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,691.73	20,988.22	839.61	2,098.97	4,197.62	755.59	2,014.95	4,113.71
	Renovación	1,511.09	3,358.12	5,876.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Rótulos y publicidad	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,691.73	20,988.22	2,098.97	4,197.62	8,395.35	839.61	2,014.95	4,113.71
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	14,691.73	1,259.36	2,938.37	5,037.23	755.59	1,259.36	2,938.37

Boticas droguerías	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Artículos para fiestas	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Lavandería	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,691.73	20,988.22	2,098.97	4,197.62	8,395.35	839.61	2,014.95	4,113.71
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Renta de autos	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	14,691.73	20,988.22	2,098.97	4,197.62	8,395.35	839.61	2,014.95	4,113.71
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	12,592.97	419.85	1,259.36	2,938.37	335.84	1,175.45	2,854.46
Agencias automotrices	Apertura	8,395.35	12,592.97	25,185.95	4,197.62	8,395.35	12,592.97	12,592.97	20,988.22	33,581.19	4,197.62	8,395.35	12,592.97	3,777.97	7,975.60	11,753.37
	Renovación	5,037.23	8,395.35	16,790.60	2,938.37	5,037.23	8,395.35	8,395.35	12,592.97	25,185.95	2,938.37	5,037.23	8,395.35	2,854.46	4,869.21	7,975.60
Material para construcción	Apertura	8,395.35	12,592.97	25,185.95	4,197.62	8,395.35	12,592.97	12,592.97	20,988.22	33,581.19	4,197.62	8,395.35	12,592.97	3,777.97	7,975.60	11,753.37
	Renovación	5,037.23	8,395.35	16,790.60	2,938.37	5,037.23	8,395.35	8,395.35	12,592.97	25,185.95	2,938.37	5,037.23	8,395.35	2,854.46	4,869.21	7,975.60
Carpinterías	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36
Talleres de bicicleta	Apertura	1,763.02	2,203.75	4,407.50	1,322.39	1,763.02	3,526.04	8,395.35	13,222.60	17,630.20	839.61	1,322.39	1,763.02	755.59	1,259.36	1,679.11
	Renovación	1,259.36	1,763.02	2,644.48	881.56	1,322.39	2,203.75	4,407.50	6,611.25	8,815.10	419.85	881.56	1,322.39	335.84	839.61	1,259.36



Maquina para construcción	Apertura	8,39 5.35	12,59 2.97	25,18 5.95	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	33,58 1.19	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,97 5.60	11,75 3.37
	Renovación	5,03 7.23	8,395 .35	16,79 0.60	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	25,18 5.95	2,93 8.37	5,03 7.23	8,395 .35	2,85 4.46	4,86 9.21	7,975 .60
Tatuaje	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	20,98 8.22	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	2,01 4.95	4,11 3.71	8,311 .34
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	14,69 1.73	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23	1,17 5.45	2,85 4.46	4,953 .22
Camas y Salas de masaje	Apertura	4,61 7.48	9,234 .85	14,27 2.08	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	5,037 .23	10,07 4.36	15,11 1.49	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23
	Renovación	3,35 8.12	5,876 .73	9,234 .85	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	3,610 .05	6,296 .59	9,654 .71	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23	419. 85	2,09 8.97	3,358 .12
Agencias de viaje	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	20,98 8.22	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	2,01 4.95	4,11 3.71	8,311 .34
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	14,69 1.73	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23	1,17 5.45	2,85 4.46	4,953 .22
Agencias de modelos	Apertura	4,61 7.48	9,234 .85	14,27 2.08	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	5,037 .23	10,07 4.36	15,11 1.49	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	2,01 4.95	4,11 3.71	8,311 .34
	Renovación	3,35 8.12	5,876 .73	9,234 .85	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	3,610 .05	6,296 .59	9,654 .71	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23	1,17 5.45	2,85 4.46	4,953 .22
Cocinas económicas, Loncherías y Fondas	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	755. 59	1,25 9.36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Jugueterías	Apertura	4,61 7.48	9,234 .85	14,27 2.08	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	5,037 .23	10,07 4.36	15,11 1.49	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	839. 61	2,93 8.37	4,197 .62
	Renovación	3,35 8.12	5,876 .73	9,234 .85	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	3,610 .05	6,296 .59	9,654 .71	839. 61	2,93 8.37	5,037 .23	419. 85	2,09 8.97	2,938 .37
Funerarias	Apertura	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	33,58 1.19	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	2,01 4.95	4,11 3.71	8,311 .34
	Renovación	3,19 0.20	5,457 .09	9,234 .85	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	25,18 5.95	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23	1,17 5.45	2,85 4.46	4,953 .22
Pensiones habitacionales	Apertura	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	33,58 1.19	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	2,01 4.95	4,11 3.71	8,311 .34
	Renovación	3,19 0.20	5,457 .09	9,234 .85	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	25,18 5.95	1,25 9.36	2,93 8.37	5,037 .23	1,17 5.45	2,85 4.46	4,953 .22
Cambios de aceite	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	16,79 0.60	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	839. 61	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	440. 73	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Cocinas Integrales	Apertura	587. 57	1,007 .43	1,427 .18	503. 76	923.5 2	1,343 .27	671.5 8	1,091 .44	1,511 .09	419. 85	839. 61	1,259 .36	335. 84	755. 59	1,175 .45
	Renovación	419. 85	671.5 8	923.5 2	335. 84	587.5 7	839.6 1	503.7 6	755.5 9	1,007 .43	251. 83	503. 76	755.5 9	168. 02	419. 85	671.5 8
Acuarios	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	755. 59	1,25 9.36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Centro de copiado	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	20,98 8.22	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	839. 61	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	440. 73	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Escritorio público	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	755. 59	1,25 9.36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Imprenta	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	16,79 0.60	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	839. 61	2,09 8.97	4,197 .62
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	839. 61	2,93 8.37	5,037 .23	419. 85	1,25 9.36	2,938 .37
Librería	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	755. 59	1,25 9.36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Papelería	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	16,79 0.60	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	839. 61	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	440. 73	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	419. 85	1,25 9.36	1,679 .11



Peluquería	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	209. 77	419. 85	839.6 1
Estética	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 2.08	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	419. 85	1,25 9.36	2,098 .97
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	3,358 .12	6,716 .24	10,07 4.36	462. 63	925. 98	1,388 .51	209. 77	839. 61	1,259 .36
Fotografía art.	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	10,91 3.86	13,43 2.48	2,09 8.97	4,19 7.62	8,395 .35	839. 61	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	462. 63	925. 98	1,388 .51	209. 77	839. 61	1,259 .36
Tienda de arte	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 2.08	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	419. 85	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	462. 63	925. 98	1,388 .51	209. 77	839. 61	1,259 .36
Neverías	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	419. 85	1,32 2.39	1,763 .02
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Florería	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 2.08	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	419. 85	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	3,358 .12	6,716 .24	10,07 4.36	462. 63	925. 98	1,388 .51	209. 77	839. 61	1,259 .36
Óptica	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 2.08	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	419. 85	1,25 9.36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	839. 61	2,93 8.37	5,037 .23	209. 77	839. 61	1,259 .36
Laboratorio	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 6.54	8,395 .35	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 2.08	1,25 9.36	4,19 7.62	8,395 .35	419. 85	1,25 9.36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	839. 61	2,93 8.37	5,037 .23	209. 77	839. 61	1,259 .36
Gimnasio	Apertura	8,39 5.35	16,79 0.60	25,18 5.95	4,19 7.62	8,395 .35	16,79 0.60	10,49 4.11	18,88 9.46	27,28 4.71	4,19 7.62	8,39 5.35	16,79 0.60	839. 61	1,25 9.36	1,763 .02
	Renovación	5,87 6.73	10,07 4.36	16,79 0.60	2,51 8.51	5,876 .73	8,395 .35	8,395 .35	13,43 2.48	18,46 9.71	2,51 8.51	5,87 6.73	10,07 4.36	419. 85	839. 61	1,259 .36
Peletería	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839. 61	1,32 2.39	1,763 .02	755. 59	1,25 9.36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419. 85	881. 56	1,322 .39	335. 84	839. 61	1,259 .36
Galería pintura	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 2.08	1,25 9.36	2,09 8.97	4,197 .62	839. 61	2,09 8.97	2,938 .37
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	839. 61	1,25 9.36	2,938 .37	419. 85	1,25 9.36	2,098 .97

Video club	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	335. 84	839.6 1	1,259 .36
Abarrotés sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	20,98 8.22	33,58 1.19	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Carnicerías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	10,49 4.11	16,79 0.60	629.6 3	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	1,049 .38	1,469 .24
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	629. 63	1,469 .24	2,098 .97	2,518 .51	7,345 .97	12,59 2.97	419.8 5	629.6 3	1,469 .24	209. 77	629.6 3	1,049 .38
Plantas de ornato	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	755. 59	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	335. 84	839.6 1	1,259 .36
Dulcerías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Materias primas	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	755. 59	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Misceláneas sin	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	5,037 .23	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36



venta de bebidas alcohólicas	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Molino	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	755. 59	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Expendio de pan	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	5,037 .23	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,763 .02
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Pastelería	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Pescadería	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Pollería	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Recaudaría	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Tortillería	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	755. 59	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	335. 84	839.6 1	1,259 .36
Aluminio y Acabados	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Constructoras	Apertura	5,03 7.23	9,234 .85	13,43 2.48	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97
	Renovación	3,35 8.12	5,457 .09	9,234 .85	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35
Madererías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,93 8.37	4,197 .62	6,296 .59	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	2,09 8.97	2,938 .37	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Pisos y recubrimientos	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,93 8.37	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	20,98 8.22	33,58 1.19	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	2,938 .37	4,197 .62
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	2,09 8.97	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	14,69 1.73	25,18 5.95	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,098 .97	2,938 .37
Talleres mecánicos	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,93 8.37	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	20,98 8.22	2,098 .97	2,938 .37	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Talleres electrónicos	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Herrerías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	8,395 .35	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	2,098 .97
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Tiendas de mascotas	Apertura	2,31 3.68	4,860 .05	6,942 .05	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	462.6 3	925.9 8	1,386 .97	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	220. 78	440.7 3	1,259 .36
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,763 .02
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	168. 02	419.8 5	839.6 1
	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,763 .02



Venta de pastes	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	168. 02	419.8 5	1,259 .36
Antojitos mexicanos	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	251. 83	503.7 6	839.6 1
Rosticerías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Torterías	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	755. 59	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Cenaduras	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Taquerías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,763 .02
	Renovación	2,42 9.56	4,860 .05	7,288 .80	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	462.6 3	925.9 8	1,388 .51	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Cafeterías	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,763 .02
	Renovación	2,20 3.75	4,407 .50	6,611 .25	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	440.7 3	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Raspados	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	251. 83	503.7 6	839.6 1
Tintorerías	Apertura	1,76 3.02	2,203 .75	4,407 .50	1,32 2.39	1,763 .02	3,526 .04	8,395 .35	13,22 2.60	17,63 0.20	839.6 1	1,322 .39	1,763 .02	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	1,25 9.36	1,763 .02	2,644 .48	881. 56	1,322 .39	2,203 .75	4,407 .50	6,611 .25	8,815 .10	419.8 5	881.5 6	1,322 .39	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Lavanderías Industriales	Apertura	5,03 7.23	9,654 .71	13,43 2.48	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,51 8.51	5,037 .23	6,716 .24
	Renovación	3,35 8.12	5,876 .73	10,07 4.36	3,19 0.20	5,457 .09	9,234 .85	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,67 9.11	2,518 .51	4,197 .62
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	6,296 .59	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	5,03 7.23	9,654 .71	14,27 2.08	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,51 8.51	5,037 .23	6,716 .24
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,67 9.11	2,518 .51	4,197 .62
Trituración de Minerales	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	2,85 4.46	4,869 .21	7,975 .60
Laminas y Aceros	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	3,35 8.12	5,876 .73	10,07 4.36	3,19 0.20	5,457 .09	9,234 .85	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	2,85 4.46	4,869 .21	7,975 .60
Purificadoras de Agua	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Basculas	Apertura	5,03 7.23	9,654 .71	14,27 2.08	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	3,35 8.12	5,876 .73	10,07 4.36	3,19 0.20	5,457 .09	9,234 .85	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	2,85 4.46	4,869 .21	7,975 .60
Central de Abastos	Apertura	5,12 2.07	10,24 4.13	51,22 0.45	4,69 5.22	9,390 .44	46,95 2.08	4,268 .37	8,536 .74	42,68 3.70	4,268 .37	8,536 .74	42,68 3.70	3,84 1.52	8,366 .04	41,83 0.01
	Renovación	3,41 4.68	6,829 .35	34,14 6.96	3,24 3.98	6,402 .61	32,01 2.83	2,987 .83	5,975 .76	29,87 8.59	2,987 .83	5,975 .76	29,87 8.59	2,90 2.48	5,804 .96	29,02 4.90



Ángulos y Perfiles	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Servicio de Grúas	Apertura	5,03 7.23	10,07 4.36	14,27 2.08	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	3,35 8.12	6,716 .03	10,07 3.54	3,19 0.20	6,296 .59	9,234 .85	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,85 4.46	5,708 .81	7,975 .60
Traslados de maquinaria pesada	Apertura	5,03 7.23	13,43 2.48	26,86 4.85	4,61 7.48	13,01 2.83	26,02 5.45	5,876 .73	14,27 2.08	27,70 4.46	12,59 2.97	18,88 9.46	25,18 5.95	4,19 7.62	12,59 2.97	16,79 0.60
	Renovación	3,35 8.12	9,234 .85	17,63 0.20	3,19 0.20	8,815 .10	17,21 0.45	3,777 .97	9,654 .71	18,04 9.96	2,938 .37	8,395 .35	16,79 0.60	2,85 4.46	7,975 .60	15,95 1.09
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	9,23 4.85	17,63 0.20	26,02 5.45	8,81 5.10	17,21 0.45	25,60 5.70	25,18 5.95	41,97 6.54	83,95 2.88	8,395 .35	16,79 0.60	25,18 5.95	7,97 5.60	16,37 0.84	24,76 6.19
	Renovación	6,29 6.59	10,49 4.11	16,79 0.60	6,04 4.66	10,32 6.29	14,69 1.73	16,79 0.60	29,38 3.57	58,76 7.14	5,876 .73	10,07 4.36	16,79 0.60	5,70 8.81	10,07 4.36	15,95 1.09
Centros de Copiado	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Compra venta de chatarra	Apertura	4,61 7.48	9,234 .85	13,43 2.48	4,36 5.65	8,815 .10	13,43 2.48	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	3,19 0.20	6,548 .32	8,815 .10	3,02 2.28	6,296 .59	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,85 4.46	5,708 .81	7,975 .60
Asfalteras (agregados pétreos)	Apertura	4,86 9.21	9,066 .93	12,59 2.97	4,61 7.48	8,815 .10	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	3,35 8.12	6,548 .32	8,815 .10	3,19 0.20	6,296 .59	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,85 4.46	5,708 .81	7,975 .60
Concretas (agregados no pétreos)	Apertura	4,44 9.56	9,066 .93	13,43 2.48	4,36 5.65	8,815 .10	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	3,77 7.97	7,975 .60	12,17 3.22
	Renovación	3,35 8.12	6,548 .32	8,395 .35	3,19 0.20	6,296 .59	8,395 .35	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,85 4.46	5,708 .81	7,975 .60
Colocación de Cercas y Mallas Ciclónicas	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Taller de Costura	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Venta de Blancos	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	251. 83	503.7 6	839.6 1
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	8,395 .35	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	5,037 .23	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Aceites y lubricantes	Apertura	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
	Renovación	2,93 8.37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36

Accesorios y refaccionaria	Apertura	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,19 7.62	6,29 6.59	4,19 7.62	8,395. 35	12,59 2.97	1,25 9.36	2,09 8.97	4,19 7.62	839. 61	1,25 9.36	1,679. 11
	Renovación	2,93 8.37	5,03 7.23	8,395. 35	1,25 9.36	2,93 8.37	4,19 7.62	2,93 8.37	5,037. 23	8,395. 35	839. 61	1,25 9.36	2,93 8.37	419. 85	839. 61	1,259. 36



Fábrica de blocks.	Apertura	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,19 7.62	6,29 6.59	8,39 5.35	20,98 8.22	33,58 1.19	1,25 9.36	2,09 8.97	4,19 7.62	839. 61	2,09 8.97	2,938. 37
	Renovación	2,93 8.37	5,03 7.23	8,395. 35	1,25 9.36	2,93 8.37	4,19 7.62	5,03 7.23	14,69 1.73	25,18 5.95	839. 61	1,25 9.36	2,93 8.37	419. 85	839. 61	1,259. 36
Casetas telefónicas	Apertura	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,19 7.62	6,29 6.59	8,39 5.35	20,98 8.22	33,58 1.19	1,25 9.36	2,09 8.97	4,19 7.62	839. 61	2,09 8.97	2,938. 37
	Renovación	2,93 8.37	5,03 7.23	8,395. 35	1,25 9.36	2,93 8.37	4,19 7.62	5,03 7.23	14,69 1.73	25,18 5.95	839. 61	1,25 9.36	2,93 8.37	419. 85	1,259. 36	2,098. 97
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,19 7.62	6,29 6.59	4,19 7.62	8,395. 35	12,59 2.97	1,25 9.36	2,09 8.97	8,39 5.35	839. 61	2,09 8.97	4,197. 62
	Renovación	2,93 8.37	5,03 7.23	8,395. 35	1,25 9.36	2,93 8.37	4,19 7.62	2,93 8.37	5,037. 23	8,395. 35	839. 61	1,25 9.36	5,87 6.73	419. 85	1,259. 36	2,938. 37
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,19 7.62	6,29 6.59	4,19 7.62	8,395. 35	12,59 2.97	1,25 9.36	2,09 8.97	8,39 5.35	4,19 7.62	8,39 5.35	16,79 0.60
	Renovación	2,93 8.37	5,87 6.73	8,395. 35	1,25 9.36	2,93 8.37	4,19 7.62	2,93 8.37	5,037. 23	8,395. 35	839. 61	1,25 9.36	5,87 6.73	2,93 8.37	5,87 6.73	12,59 2.97
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	4,19 7.62	8,39 5.35	12,59 2.97	2,09 8.97	4,19 7.62	6,29 6.59	4,19 7.62	8,395. 35	12,59 2.97	1,25 9.36	2,09 8.97	8,39 5.35	4,19 7.62	8,39 5.35	16,79 0.60
	Renovación	2,93 8.37	5,87 6.73	8,395. 35	1,25 9.36	2,93 8.37	4,19 7.62	2,93 8.37	5,037. 23	8,395. 35	839. 61	1,25 9.36	5,87 6.73	2,93 8.37	5,87 6.73	12,59 2.97

Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	5,037 .23	9,234 .85	13,43 2.48	4,617 .48	8,815 .10	13,01 2.83	5,876 .73	12,59 2.97	20,98 8.22	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	4,19 7.62	8,395 .35	25,18 5.95
	Renovación	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,938 .37	8,395 .35	14,69 1.73	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	2,93 8.37	5,876 .73	16,79 0.60
Forrajeras	Apertura	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,098 .97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	14,69 1.73	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,259 .36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	8,395 .35	14,69 1.73	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	419. 85	839.6 1	1,259 .36
Frutas y legumbres	Apertura	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,098 .97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	12,59 2.97	33,58 1.19	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	1,259 .36	2,098 .97
	Renovación	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,259 .36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	8,395 .35	25,18 5.95	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	209. 77	839.6 1	1,259 .36
Gaseras	Apertura	4,796 .30	9,507 .66	14,72 3.61	4,712 .39	9,423 .75	14,30 3.96	4,628 .38	13,88 4.11	23,13 9.94	4,628 .38	9,255 .83	13,88 4.11	4,61 7.48	9,234 .85	13,85 2.33
	Renovación	3,407 .58	6,647 .45	9,423 .75	3,323 .67	6,563 .43	9,339 .84	3,491 .59	9,255 .83	16,19 7.88	3,239 .86	6,479 .42	9,255 .83	3,19 0.20	6,464 .31	9,234 .85
Gaseras carburantes	Apertura	5,876 .73	10,07 4.36	14,27 3.61	5,037 .23	9,234 .85	13,09 6.63	6,716 .24	12,59 2.97	20,98 8.22	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	8,39 5.35	16,79 0.60	25,18 5.95
	Renovación	3,358 .12	6,716 .24	9,234 .85	3,190 .20	6,296 .59	8,395 .35	2,938 .37	8,395 .35	14,69 1.73	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	4,19 7.62	8,395 .35	12,59 2.97
Gasolinas	Apertura	4,796 .30	9,507 .66	15,56 3.11	4,712 .39	9,339 .84	14,72 3.61	4,628 .38	13,88 4.11	23,13 9.94	4,628 .38	9,255 .83	13,88 4.11	4,61 7.48	9,234 .85	13,85 2.33
	Renovación	3,407 .58	6,647 .45	9,507 .66	3,323 .67	6,479 .42	9,255 .83	3,239 .86	9,255 .83	16,19 7.88	3,239 .86	6,479 .42	9,255 .83	3,19 0.20	6,464 .31	9,234 .85
Taller de hojalatería y pintura (autos)	Apertura	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,098 .97	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	1,259 .36	2,098 .97	8,395 .35	839. 61	2,098 .97	4,197 .62
	Renovación	2,938 .37	5,876 .73	8,395 .35	1,259 .36	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839.6 1	1,259 .36	5,876 .73	419. 85	1,259 .36	2,938 .37
Jugos y licuados	Apertura	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,098 .97	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	12,59 2.97	20,98 8.22	1,259 .36	2,098 .97	4,197 .62	419. 85	839.6 1	1,259 .36
	Renovación	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,259 .36	2,938 .37	4,197 .62	5,037 .23	8,395 .35	12,59 2.97	839.6 1	1,259 .36	2,938 .37	251. 83	503.7 6	839.6 1
Lavado de autos	Apertura	5,037 .23	9,234 .85	12,59 2.97	4,617 .48	8,815 .10	12,59 2.97	12,59 2.97	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	839. 61	1,259 .36	4,197 .62
	Renovación	3,777 .97	5,876 .73	9,234 .85	3,358 .12	5,457 .09	8,815 .10	8,395 .35	14,69 1.73	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	419. 85	839.6 1	2,938 .37
Llanteras	Apertura	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,938 .37	4,197 .62	6,296 .59	14,69 1.73	20,98 8.22	41,97 6.54	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	2,09 8.97	2,938 .37	4,197 .62
	Renovación	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	2,098 .97	2,938 .37	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	29,38 3.57	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	1,25 9.36	2,098 .97	2,938 .37



Manufactureras (en general)	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	6,296.59	4,197.62	8,395.35	12,592.97	20,988.22	33,581.19	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	2,518.51	4,197.62
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	2,098.97	2,938.37	5,037.23	8,395.35	14,691.73	25,185.95	2,938.37	5,037.23	8,395.35	9,369.36	2,098.97	2,938.37
Maquiladoras (transforación)	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,938.37	4,197.62	8,395.35	8,395.35	12,592.97	20,988.22	2,098.97	2,938.37	4,197.62	839.61	2,098.97	2,938.37
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	2,098.97	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	14,691.73	1,259.36	2,098.97	2,938.37	419.85	1,259.36	2,098.97
Venta Material eléctrico	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	12,592.97	20,988.22	1,259.36	2,098.97	4,197.62	839.61	1,259.36	2,098.97
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	14,691.73	839.61	1,259.36	2,938.37	419.85	839.61	1,259.36
Productos químicos para usos industriales	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	8,395.35	12,592.97	20,988.22	1,259.36	2,098.97	4,197.62	839.61	1,259.36	2,098.97
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	5,037.23	8,395.35	14,691.73	839.61	1,259.36	2,938.37	419.85	839.61	1,259.36
Recicladoras (metales, plástico, cartón, etc.)	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	2,098.97	4,197.62	8,395.35
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	1,259.36	2,518.51	5,037.23
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	2,938.37	4,197.62	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	419.85	839.61	1,259.36
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,098.97	2,938.37	2,938.37	5,037.35	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	251.83	503.76	839.61
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	419.85	839.61	2,098.97
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	2,938.37	5,037.23	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	209.77	419.85	1,259.36
Reparación de calzado	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	419.85	839.61	1,259.36
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	2,938.37	5,037.23	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	251.83	503.76	839.61
Restaurante sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	419.85	839.61	1,259.36
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	2,938.37	5,037.23	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	209.77	419.85	1,259.36
Tienda de deportes	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	839.61	1,259.36	2,098.97
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	419.85	839.61	1,259.36
Transforación de agregados pétreos (concreto asfáltico e hidráulico)	Apertura	5,037.23	9,234.85	13,432.48	4,617.48	8,815.10	13,012.83	5,457.09	12,592.97	20,988.22	4,197.62	8,395.35	12,592.97	4,197.62	8,395.35	25,185.95
	Renovación	3,358.12	5,876.73	8,815.10	3,190.20	6,044.66	8,563.27	2,938.37	8,395.35	14,691.73	2,938.37	5,876.73	8,395.35	2,938.37	5,876.73	16,790.60
Vulcanizadoras	Apertura	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,098.97	4,197.62	8,395.35	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,259.36	2,098.97	4,197.62	419.85	839.61	1,259.36
	Renovación	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,259.36	2,938.37	5,037.23	2,938.37	5,037.23	8,395.35	839.61	1,259.36	2,938.37	251.83	503.76	839.61
Estancias infantiles	Apertura	5,037.23	9,234.85	13,432.48	4,617.48	8,815.10	13,012.83	5,457.09	8,395.35	12,592.97	4,197.62	8,395.35	12,592.97	2,518.51	4,197.62	8,395.35
	Renovación	3,358.12	5,876.73	8,815.10	3,190.20	6,044.66	8,563.27	3,610.05	6,296.59	9,234.85	2,938.37	5,037.23	8,395.35	1,679.11	2,518.51	5,876.73
Escuelas Particulares	Apertura	5,037.23	9,234.85	13,432.48	4,617.48	8,815.10	13,012.83	5,457.09	9,654.71	13,852.33	4,197.62	8,395.35	12,592.97	4,029.70	7,975.60	11,753.37
	Renovación	3,358.12	5,876.73	8,815.10	3,190.20	6,044.66	8,563.27	3,610.05	6,296.59	9,234.85	2,938.37	5,037.23	8,395.35	2,854.46	4,869.21	7,975.60
Pensiones	Apertura	5,037.23	9,234.85	13,432.48	4,617.48	8,815.10	13,012.83	5,457.09	9,654.71	13,852.33	4,197.62	8,395.35	12,592.97	1,679.11	2,518.51	4,197.62



(Estudiantes)	Renovación	3,358 .12	5,876 .73	8,815 .10	3,190 .20	6,044 .66	8,563 .27	3,610 .05	6,296 .59	9,234 .85	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	839. 61	1,259 .36	1,679 .11
Centros Acuáticos (Albercas)	Apertura	5,037 .23	9,234 .85	13,43 2.48	4,617 .48	8,815 .10	13,01 2.83	5,457 .09	9,654 .71	13,85 2.33	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	4,02 9.70	7,975 .60	11,75 3.37
	Renovación	3,358 .12	5,876 .73	8,815 .10	3,190 .20	6,044 .66	8,563 .27	3,610 .05	6,296 .59	9,234 .85	2,938 .37	5,037 .23	8,395 .35	3,19 0.20	4,869 .21	7,975 .60
Esoteria	Apertura	4,197 .62	8,395 .35	12,59 2.97	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	2,937 .85	4,197 .62	6,296 .59	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	2,09 8.97	2,938 .37	4,197 .62
	Renovación	2,098 .97	4,197 .62	6,296 .59	2,937 .85	4,197 .62	6,296 .59	2,098 .97	2,938 .37	4,197 .62	2,938 .37	4,197 .62	6,296 .59	1,25 9.36	2,098 .97	2,938 .37
Elaboración de pan	Apertura	2,098 .97	6,296 .59	8,395 .35	2,938 .37	4,197 .62	6,296 .59	2,098 .97	2,098 .97	4,197 .62	2,098 .97	4,197 .62	6,296 .59	1,25 9.36	2,098 .97	4,202 .15
	Renovación	1,259 .36	4,197 .62	6,296 .59	2,098 .97	1,259 .36	4,197 .62	1,259 .36	1,259 .36	2,098 .97	1,259 .36	4,197 .62	4,197 .62	839. 61	1,259 .36	2,098 .97
Clínicas de rehabilitación	Apertura	16,79 0.60	29,38 3.57	41,97 6.54	6,296 .59	8,395 .35	12,59 2.97	6,296 .59	8,395 .35	12,59 2.97	2,098 .97	2,098 .97	4,197 .62	2,09 8.97	1,259 .36	839.6 1
	Renovación	12,59 2.97	16,79 0.60	20,98 8.22	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	1,259 .36	1,259 .36	2,098 .97	1,17 8.84	839.6 1	419.8 5
Tienda Naturista	Apertura	6,296 .59	8,395 .35	12,59 2.97	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	8,395 2.97	12,59 0.60	16,79 4.197	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	2,09 8.97	2,938 .37	4,197 .62
	Renovación	4,197 .62	6,296 .59	8,395 .35	2,938 .37	4,197 .62	6,296 .59	6,296 .59	8,395 .35	12,59 2.97	2,098 .97	4,197 .62	4,197 .62	1,25 9.36	2,098 .97	2,938 .37
Reparación de Celulares y venta de accesorios	Apertura	822.5 4	1,393 .96	1,621 .32	1,635 .10	1,817 .83	1,865 .03	1,256 .58	1,817 .83	2,003 .13	2,000 .76	2,185 .86	2,230 .59	822. 54	1,393 .96	1,621 .32
	Renovación	587.3 6	1,113 .75	1,341 .11	1,303 .68	1,118 .58	1,669 .34	1,088 .15	1,669 .34	1,397 .97	1,508 .52	1,538 .54	1,583 .17	587. 36	1,113 .75	1,341 .11
Torno	Apertura	731.8 4	793.6 4	1,021 .00	824.5 9	917.0 4	1,009 .69	917.9 6	1,237 .04	2,210 .43	1,103 .16	1,195 .81	1,986 .16	1,28 3.63	1,423 .17	1,775 .26
	Renovación	439.7 0	502.0 2	687.2 1	604.3 3	789.6 3	681.4 5	681.4 5	1,016 .99	1,729 .09	866.7 5	906.5 5	1,176 .89	1,06 2.54	1,020 .28	1,118 .07
Fundidores	Apertura	4,061 .37	8,122 .85	12,18 4.22	4,061 .37	8,122 .85	12,18 4.22	12,18 4.22	20,30 7.07	40,61 4.15	4,061 .37	8,122 .85	12,18 4.22	3,65 5.20	6,557 .26	8,072 .36
	Renovación	2,842 .94	4,873 .73	8,122 .85	2,842 .94	4,873 .73	8,122 .85	8,122 .85	14,21 4.91	28,42 9.92	2,842 .94	4,873 .73	8,122 .85	2,76 1.81	3,968 .21	5,882 .18
Invernaderos	Apertura	567.0 0	793.6 4	1,021 .00	567.0 0	752.2 0	979.7 6	824.5 9	1,009 .69	1,237 .04	1,010 .41	1,388 .41	1,775 .36	917. 96	1,103 .16	1,330 .52
	Renovación	399.7 0	687.2 1	914.5 7	399.7 0	584.9 0	812.2 5	681.4 5	866.7 5	1,094 .21	835.1 9	1,096 .17	1,174 .73	630. 35	815.5 4	835.1 9
Tanques Estacionarios venta-instalación	Apertura	731.8 4	824.5 9	1,021 .00	824.5 9	917.0 4	1,144 .50	917.9 6	1,009 .69	1,237 .04	1,423 .17	1,509 .75	2,175 .78	1,10 3.16	1,195 .81	1,330 .52
	Renovación	502.0 2	604.3 3	353.5 3	604.3 3	789.6 3	914.5 7	681.4 5	834.3 6	1,016 .99	906.5 5	1,096 .27	1,707 .80	866. 75	906.5 5	1,094 .21
Calentadores Solares	Apertura	802.4 9	1,046 .19	1,208 .56	964.9 6	1,086 .91	1,257 .41	1,368 .36	1,415 .87	1,635 .10	1,334 .63	1,477 .46	1,729 .09	1,20 8.56	1,393 .96	1,621 .32
	Renovación	477.6 5	623.9 7	721.2 5	575.1 3	566.1 8	867.5 8	918.4 8	977.1 9	1,133 .91	979.7 6	1,096 .17	1,268 .10	906. 55	979.7 6	1,207 .12
Aserraderos	Apertura	802.4 9	1,046 .19	1,208 .56	964.9 6	1,208 .56	1,452 .37	1,086 .91	1,415 .87	1,496 .48	1,515 .71	1,764 .25	2,110 .38	1,20 8.56	1,393 .96	1,329 .90
	Renovación	502.0 2	655.5 4	757.9 6	604.3 3	788.7 1	911.3 8	681.4 5	888.7 6	1,054 .62	835.1 9	1,506 .05	1,218 .43	757. 96	943.0 5	1,170 .51
Elaboración de Calzado	Apertura	802.4 9	987.7 8	1,215 .14	964.9 6	1,150 .26	1,377 .61	1,086 .91	1,272 .01	1,499 .47	1,330 .52	1,432 .01	1,767 .96	1,33 0.52	1,432 .01	1,767 .96
	Renovación	558.7 8	744.1 8	971.5 4	672.6 1	971.5 4	1,170 .51	744.1 8	1,085 .16	1,085 .16	928.5 5	1,067 .17	1,176 .79	928. 55	1,067 .17	1,176 .79
Crepería	Apertura	1,021 .72	1,207 .12	1,434 .48	1,228 .20	1,413 .40	1,640 .86	1,383 .37	1,568 .47	1,796 .03	1,537 .72	1,722 .92	1,950 .27	1,01 0.41	1,395 .40	1,744 .82
	Renovación	676.6 2	861.9 2	1,089 .38	814.0 0	999.1 0	1,226 .56	917.0 4	1,102 .34	1,329 .80	1,020 .28	1,205 .37	1,432 .83	693. 79	1,204 .65	1,097 .09
Banco	Apertura	17,56 9.74	18,27 2.48	23,04 8.01	15,89 6.39	20,07 9.72	20,95 6.45	13,83 0.02	15,68 5.59	17,95 8.23	15,37 0.10	17,23 2.35	19,50 4.90	5,17 4.61	10,10 4.18	13,73 2.84
	Renovación	17,56 9.74	18,27 2.48	23,04 8.01	15,89 6.39	20,07 9.72	20,95 6.45	13,83 0.02	15,68 5.59	17,95 8.23	15,37 0.10	17,23 2.35	19,50 4.90	5,17 4.61	10,10 4.18	13,73 2.84



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.		Cuota fija \$
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas,

se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Construcción en m ²	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	8,81 5.00	17,2 10.2	42,39 5.70	8,39 5.30	16,7 90.4	41,97 6.00	16,7 90.4	41,9 76.0	83,95 1.90	4,36 5.50	8,81 5.00	13,43 2.30	4,19 7.60	8,39 5.30	12,59 2.80
	Renovación	6,12 8.50	12,1 73.1	29,80 3.00	5,87 6.60	11,7 53.2	29,38 3.20	11,7 53.2	29,3 83.2	62,96 3.90	3,19 0.10	6,29 6.50	9,234. 70	2,93 8.40	5,87 6.60	8,395. 30
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,39 5.30	16,7 90.4	41,97 6.00	8,39 5.30	16,7 90.4	41,97 6.00	8,39 5.30	16,7 90.4	41,97 6.00	8,56 3.10	17,2 10.2	26,02 5.10	8,39 5.30	16,7 90.4	25,18 5.60
	Renovación	6,54 8.20	12,4 24.8	30,05 4.80	6,29 6.50	12,1 73.1	29,80 3.00	6,71 6.20	12,5 92.8	30,22 2.70	6,04 4.60	73,1 0	17,63 0.00	5,87 6.60	53,2 0	16,79 0.40
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,86 9.20	9,06 6.80	21,65 9.60	4,61 7.40	8,81 5.00	21,40 7.80	5,03 7.20	9,23 4.70	21,82 7.50	2,35 0.60	4,61 7.40	9,234. 70	2,09 8.90	4,19 7.60	8,395. 30
	Renovación	3,19 0.10	6,54 8.20	15,11 1.30	2,93 8.40	5,87 6.60	14,69 1.60	3,35 8.10	6,71 6.20	15,53 1.20	1,34 3.20	3,19 0.10	6,296. 50	1,25 9.30	2,93 8.40	5,876. 60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,61 7.40	9,23 4.70	20,98 7.90	4,44 9.50	8,81 5.00	12,59 2.80	4,86 9.20	9,40 2.70	21,40 7.80	2,35 0.60	4,61 7.40	9,234. 70	2,09 8.90	4,19 7.60	8,395. 30
	Renovación	3,19 0.10	6,29 6.50	14,69 1.60	2,93 8.40	5,87 6.60	8,395. 30	3,35 8.10	6,54 8.20	14,94 3.50	1,34 3.20	3,19 0.10	6,296. 50	1,25 9.30	2,93 8.40	5,876. 60
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,81 5.00	17,2 10.2	42,39 5.70	8,39 5.30	16,7 90.4	41,97 6.00	16,7 90.4	33,5 80.8	67,16 1.50	16,7 0	29,3 83.2	50,37 1.10	4,19 7.60	8,39 5.30	50,37 1.10
	Renovación	6,29 6.50	12,1 73.1	33,58 0.80	5,87 6.60	11,7 53.2	20,98 7.90	11,7 0	20,9 87.9	46,17 3.60	12,5 92.8	20,9 87.9	33,58 0.80	2,51 8.50	5,87 6.60	33,58 0.80
Tienda de autoservicio	Apertura	8,39 5.30	41,9 76.0	125,9 27.90	8,39 5.30	41,9 76.0	125,9 27.90	8,39 5.30	41,9 76.0	125,9 27.90	10,2 0	76,0 0	130,1 25.50	16,7 0	41,9 76.0	125,9 27.90
	Renovación	6,29 6.50	29,8 03.0	84,79 1.50	5,87 6.60	29,3 83.2	83,95 1.90	6,71 6.20	30,2 22.7	85,63 0.90	13,0 12.7	41,9 76.0	88,14 9.50	12,5 0	41,9 76.0	83,95 1.90



Bodegas , distribuci ón y fabricant es con venta de bebidas alcohólic as	Apertur a	4,61 7.40	21,8 27.5 0	41,97 6.00	4,19 7.60	12,5 92.8 0	20,98 7.90	8,39 5.30	20,9 87.9 0	41,97 6.00	4,36 5.50	8,81 5.00	21,82 7.50	4,19 7.60	8,39 5.30	20,98 7.90
	Renova ción	2,93 8.40	14,6 91.6 0	29,38 3.20	2,93 8.40	8,39 5.30	14,69 1.60	5,87 6.60	14,6 91.6 0	29,38 3.20	3,19 0.10	6,29 6.50	15,11 1.30	2,93 8.40	5,87 6.60	14,69 1.60
Bar	Apertur a	8,39 5.30	16,7 90.4 0	41,97 6.00	8,39 5.30	16,7 90.4 0	25,18 5.60	8,39 5.30	16,7 90.4 0	41,97 6.00	4,36 5.50	8,81 5.00	21,82 7.50	4,19 7.60	8,39 5.30	20,98 7.90
	Renova ción	5,87 6.60	11,7 53.2 0	29,38 3.20	5,87 6.60	11,7 53.2 0	16,79 0.40	5,87 6.60	11,7 53.2 0	29,38 3.20	3,19 0.10	6,29 6.50	15,53 1.20	2,93 8.40	5,87 6.60	14,69 1.60
Cantina	Apertur a	8,39 5.30	16,7 90.4 0	41,97 6.00	8,39 5.30	16,7 90.4 0	25,18 5.60	92,8 0	16,7 90.4 0	41,97 6.00	4,19 7.60	8,39 5.30	20,98 7.90	2,51 8.50	8,39 5.30	20,98 7.90
	Renova ción	5,87 6.60	11,7 53.2 0	29,38 3.20	5,87 6.60	11,7 53.2 0	16,79 0.40	5,87 6.60	12,5 92.8 0	29,38 3.20	2,93 8.40	5,87 6.60	14,69 1.60	1,67 9.10	5,87 6.60	14,69 1.60
Video bar	Apertur a	8,39 5.30	16,7 90.4 0	41,97 6.00	8,39 5.30	16,7 90.4 0	25,18 5.60	8,39 5.30	20,9 87.9 0	41,97 6.00	4,36 5.50	8,81 5.00	21,82 7.50	4,19 7.60	8,39 5.30	20,98 7.90
	Renova ción	5,87 6.60	11,7 53.2 0	29,38 3.20	5,87 6.60	11,7 53.2 0	16,79 0.40	5,87 6.60	12,5 92.8 0	29,38 3.20	3,19 0.10	6,29 6.50	15,11 1.30	2,93 8.40	5,87 6.60	14,69 1.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólic as	Apertur a	4,19 7.60	8,39 5.30	41,97 6.00	4,19 7.60	8,39 5.30	20,98 7.90	4,19 7.60	12,5 92.8 0	41,97 6.00	4,36 5.50	8,81 5.00	34,42 0.30	4,19 7.60	8,39 5.30	33,58 0.80
	Renova ción	2,93 8.40	5,87 6.60	29,38 3.20	2,93 8.40	5,87 6.60	14,69 1.60	2,93 8.40	6,71 6.20	29,38 3.20	3,19 0.10	6,29 6.50	26,02 5.10	2,93 8.40	5,87 6.60	25,18 5.60
Tiendas departa mentales con venta de bebidas alcohólic as	Apertur a	9,23 4.70	17,6 30.0 0	84,79 1.50	8,39 5.30	16,7 90.4 0	83,95 1.90	74,2 0	18,4 69.4 0	85,63 0.90	8,81 5.00	17,6 30.0 0	44,49 4.50	8,39 5.30	90,4 0	67,16 1.50
	Renova ción	6,12 8.50	12,0 05.2 0	59,18 6.10	5,87 6.60	11,7 53.2 0	58,76 6.40	6,29 6.50	12,1 73.1 0	59,60 5.80	6,04 4.60	12,1 73.1 0	51,21 0.70	5,87 6.60	11,7 53.2 0	50,37 1.10
Restaura nt y/o similares con venta de vinos y licores con alimento s	Apertur a	8,39 5.30	16,7 90.4 0	41,97 6.00	8,39 5.30	16,7 90.4 0	25,18 5.60	8,39 5.30	20,9 87.9 0	41,97 6.00	8,81 5.00	30,0 0	26,02 5.10	4,19 7.60	8,39 5.30	25,18 5.60
	Renova ción	5,87 6.60	11,7 53.2 0	29,38 3.20	5,87 6.60	11,7 53.2 0	16,79 0.40	5,87 6.60	12,5 92.8 0	31,06 2.20	5,87 6.60	11,7 53.2 0	16,79 0.40	2,51 8.50	5,87 6.60	16,79 0.40

Centro nocturn o	Apertu ra	44,91 4.40	62,54 4.20	89,82 8.50	44,07 4.80	61,70 4.70	88,14 9.50	46,59 3.40	63,38 3.80	92,34 7.10	42,81 5.50	60,44 5.30	92,34 7.10	41,97 6.00	58,76 6.40	83,95 1.90
	Renov ación	12,59 2.80	48,73 4.10	62,54 4.20	12,34 1.00	48,48 2.30	61,70 4.70	13,18 0.40	49,32 1.70	64,22 3.30	17,63 0.00	43,65 4.90	61,28 4.90	16,79 0.40	41,97 6.00	58,76 6.40
Centro batero	Apertu ra	8,395 .30	16,79 0.40	41,97 6.00	8,395 .30	16,79 0.40	25,18 5.60	8,395 .30	20,98 7.90	46,17 3.60	8,815 .00	17,63 0.00	26,44 4.90	8,395 .30	16,79 0.40	25,18 5.60
	Renov ación	5,876 .60	11,75 3.20	29,38 3.20	5,876 .60	11,75 3.20	16,79 0.40	6,296 .50	12,59 2.80	30,22 2.70	6,044 .60	11,92 1.20	17,63 0.00	5,876 .60	11,75 3.20	26,44 4.90
Disco Teques	Apertu ra	8,395 .30	16,79 0.40	41,97 6.00	8,395 .30	16,79 0.40	26,44 4.90	9,234 .70	20,98 7.90	46,17 3.60	8,563 .10	17,21 0.20	42,81 5.50	8,395 .30	16,79 0.40	26,44 4.90
	Renov ación	5,876 .60	11,75 3.20	29,38 3.20	5,876 .60	11,75 3.20	17,63 0.00	6,296 .50	12,59 2.80	33,58 0.80	6,044 .60	12,17 3.10	12,59 2.80	5,876 .60	11,75 3.20	17,63 0.00
Rodeo disco	Apertu ra	8,395 .30	16,79 0.40	44,07 4.80	8,395 .30	16,79 0.40	26,44 4.90	9,234 .70	20,98 7.90	46,59 3.40	8,563 .10	17,21 0.20	44,07 4.80	8,395 .30	16,79 0.40	26,44 4.90
	Renov ación	5,876 .60	11,75 3.20	30,85 2.30	5,876 .60	11,75 3.20	17,63 0.00	6,296 .50	12,59 2.80	32,53 1.40	5,876 .60	11,75 3.20	30,85 2.30	5,876 .60	11,75 3.20	17,63 0.00
Pulquer ías y	Apertu ra	4,197 .60	8,395 .30	20,98 7.90	4,197 .60	8,395 .30	12,59 2.80	4,617 .40	9,234 .70	23,50 6.60	503.7 0	1,007 .50	1,427 .20	419.8 0	839.6 0	1,259 .30



piquerías	Renovación	2,938.40	5,876.60	14,691.60	2,938.40	5,876.60	8,395.30	3,190.10	6,296.50	15,531.20	335.90	587.60	923.50	251.90	503.70	839.60
Vinatería	Apertura	16,790.40	25,185.60	41,976.00	12,592.80	16,790.40	25,185.60	25,185.60	41,976.00	83,951.90	4,365.50	8,815.00	13,432.30	4,197.60	8,395.30	12,592.80
	Renovación	11,753.20	16,790.40	29,383.20	8,395.30	11,753.20	16,790.40	16,790.40	29,383.20	58,766.40	2,686.50	6,296.50	9,234.70	2,518.50	5,876.60	8,395.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	16,790.40	25,185.60	41,976.00	12,592.80	16,790.40	25,185.60	25,185.60	41,976.00	83,951.90	8,395.30	16,790.40	25,185.60	4,197.60	8,395.30	12,592.80
	Renovación	11,753.20	16,790.40	29,383.20	8,395.30	11,753.20	16,790.40	16,790.40	29,383.20	58,766.40	5,876.60	11,753.20	16,790.40	2,518.50	5,876.60	8,395.30
Abarrotés, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	16,790.40	25,185.60	41,976.00	12,592.80	16,790.40	25,185.60	25,185.60	41,976.00	83,951.90	2,098.90	4,197.60	6,296.50	839.60	1,679.10	2,518.50
	Renovación	11,753.20	16,790.40	29,383.20	8,395.30	11,753.20	16,790.40	16,790.40	25,185.60	58,766.40	503.70	923.50	1,679.10	419.80	839.60	1,259.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	16,790.40	25,185.60	41,976.00	12,592.80	16,790.40	25,185.60	25,185.60	41,976.00	67,161.50	2,266.70	4,617.40	7,135.90	2,098.90	4,197.60	6,296.50
	Renovación	11,753.20	16,790.40	29,383.20	8,395.30	12,592.80	16,790.40	16,790.40	29,383.20	50,371.10	503.70	923.50	2,098.90	419.80	839.60	1,679.10
Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo	Apertura	9,234.70	17,630.00	69,680.00	8,815.00	17,462.00	68,840.60	10,074.20	18,469.40	71,359.10	8,563.10	17,210.20	68,001.10	8,395.30	16,790.40	67,161.50
	Renovación	6,548.20	12,592.80	52,889.70	6,296.50	12,424.80	52,050.20	6,716.20	13,012.70	83,453.50	6,044.60	12,173.10	51,210.70	5,876.60	11,753.20	50,371.10
Elaboración de vino.	Apertura	29,383.20	41,976.00	64,852.50	8,395.30	12,592.80	27,073.60	8,395.30	10,629.00	35,469.00	2,098.90	4,197.60	8,353.10	419.80	839.60	1,259.30
	Renovación	16,790.40	29,383.20	52,259.50	6,296.50	8,395.30	20,777.15	6,296.50	9,550.40	33,370.20	1,259.30	2,098.90	6,254.20	335.80	419.80	839.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m²).	126.10	84.10
En lona (anual por m²).	126.10	84.10
En acrílico (anual por m²).	126.10	84.10



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	84.10	58.80
Publicidad en madera (anual por m ²).	84.10	58.80
Publicidad en lona (anual por m ²).	84.10	58.80
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	84.10	58.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	84.10	58.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	84.10	58.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	84.10	58.80
Publicidad en elementos inflables por día.	84.10	N/A
Vehículos por unidad (por año).	840.90	588.50
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
Publicidad en mantas (por m ²).	84.10	58.80
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	420.50	380.55
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	420.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	420.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	420.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	168.10	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	12,613.80
Por renovación	8,577.40
Por cada 20 cajones adicionales	4,288.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,616.00
Por renovación	2,186.30
Por cada 10 cajones adicionales	756.80

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	634.00
Constancia de número oficial.	170.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	321.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	170.90
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,681.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,648.90
De 1 a 2 has	2,522.80 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,850.00 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,412.70 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,148.90 x ha.
De más de 20 a 50 has	795.30 x ha.
De más de 50 a 100 has	529.80 x ha.
De más de 100 has	441.50 x ha.
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.80 x m ²
De 151 a 250 m ²	9.00 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.50 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.90 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.10 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.40 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 x m ²
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	336.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	504.56
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	668.40
Expedición de avalúo catastral.	383.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	142.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	142.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	285.40
Por cambio de datos de Avalúo	83.80

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo **Tasa fija**
N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo
N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano **Cuota fija \$**
N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

- Cuota fija \$**
- Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:
- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**



- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|------|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.92
Fraccionamiento habitacional económico	11.59
Fraccionamiento habitacional popular	12.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.86
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.98
Fraccionamiento campestre	24.05

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.07
Fraccionamiento habitacional popular	25.62
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.52



Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.78
Fraccionamiento campestre	41.21

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	17.96
Fraccionamiento habitacional popular	19.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.07
Fraccionamiento campestre	21.94

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	69.63
Fraccionamiento habitacional popular	69.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	93.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	125.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	125.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	179.01
Rural	138.24

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	36,464.68
Fraccionamiento habitacional popular	36,925.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	38,540.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42,849.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	48,346.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49,054.30
Rural	39,393.10

Industriales

Microindustria.	Cuota fija \$ 661.90
Pequeña Industria.	834.46
Mediana Industria.	1,013.80
Gran Industria.	2,215.08

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	15.64 por m ²



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	98.98
Interés medio y rural turístico	198.17
Residencial alto, medio y campestre	494.69
Edificios	471.03
Edificios industriales	942.18

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Otros derivados de licencia de construcción	
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	285.17

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	25.56
De 6.1 a 12 metros cúbicos	42.85
De 12.1 a 18 metros cúbicos	53.84
De más de 18.1 metros cúbicos	83.49



Renovación de licencia para autorización de demoliciones	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
--	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.90
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.90
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	16.65

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30 % del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal).	8.59
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de mas de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal).	50.08

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	824.10
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	824.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	411.28

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,681.70	3,363.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,102.40	4,204.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,363.70	6,727.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,784.20	7,347.80
Fraccionamiento campestre	4,204.60	8,164.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m2	252.30	504.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	336.40	672.80
Comercial de más de 120 m2	504.60	1009.10
Servicios de hasta 30m2	255.70	504.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	336.40	672.80
Servicios de más de 120 m2	504.60	1,009.10
Por cada 30 m2 adicionales	42.10	84.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	420.50	840.90
Pequeña industria	504.60	1,009.10
Mediana Industria	588.60	1,177.30
Gran Industria	672.80	1,230.30

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	292.60
Revisión de documentos diversos.	97.60
Reposición de documentos emitidos.	198.20
Placa de construcción.	283.10
Aviso de terminación de obra.	366.10

Por entrega recepción de fraccionamientos.

Fraccionamientos habitacionales económico y popular por lote	125.80
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social por lote.	201.60
Fraccionamientos habitacionales residencial medio por lote.	222.80
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre por lote.	250.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,471.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	97.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	487.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	21.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	19.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	16.90
Copia certificada	16.90
Disco compacto	16.90
Copia de planos	84.10
Copia certificada de planos	167.10

Asistencia Social

Centro de asistencia infantil comunitario mensual por niño.	Cuota fija \$ 330.00
---	--------------------------------

Unidad Básica de Rehabilitación consulta médica.

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN			
SERVICIOS	A	B	C
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
CONSULTA MEDICA	30.00	25.00	20.00
TERAPIA PSICOLOGICA	30.00	25.00	20.00
TERAPIA FISICA	30.00	25.00	20.00
TERAPIA DE LENGUAJE	25.00	20.00	15.00
TERAPIA OCUPACIONAL	30.00	25.00	20.00
ESTIMULACION TEMPRANA	30.00	25.00	20.00
CONSTANCIAS MEDICAS	15.00	15.00	15.00
CERTIFICADOS MEDICOS	30.00	25.00	20.00
DICTAMEN MEDICO	30.00	25.00	20.00

Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (Diario por ración de comida de niños y adultos)

ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO		
ESPACIOS DE ALIMENTACION ENCUENTRO Y DESARROLLO	CUOTA DE RECUPERACION ESTABLECIDA	
	Niño (a)	Adultos
	Cuota fija \$	Cuota fija \$
EAEyD TELLEZ	6.80	10.00
EAEyD LA TRINIDAD	7.80	10.00
EAEyD SANTIAGO TEPEYAHUALCO	8.00	10.00
EAEyD ACELOTLA DE OCAMPO	8.00	10.00
EAEyD SAN GABRIEL AZTECA	7.80	10.00
EAEyD EL CERRITO	10.00	10.00
EAEyD SANTO TOMAS	6.80	10.00
EAEyD SAN MATEO TLAJOMULCO	8.00	10.00
EAEyD SANTA MARÍA TECAJETE	6.80	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.691

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Zimapán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,415,674.86
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	181,407.96
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	175,407.96
3. Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,234,266.90
1. Impuesto predial.	4,753,478.63
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	480,788.27
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	20,197,762.27
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	15,255,112.75
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	4,431,312.67
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,700,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,946.28
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	80,114.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	39,739.80
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,153,668.44
1. Derechos por registro familiar.	1,288,085.57
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	947,970.73
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,769,319.14
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	86,395.82
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	51,897.18
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	609,431.08
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	12,122.03
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	312,035.25
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	87,859.22
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	192,708.72
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	192,708.72
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,705.86
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	169,550.00
III. PRODUCTOS	803,349.93
III.1. PRODUCTOS	803,349.93
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	470,246.83
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	279,760.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	182,486.83
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,225.55
4. Asistencia Social.	230,660.05
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	91,217.50
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,859,644.09
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	325,021.27
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	232,302.72
4. Multas federales no fiscales.	90,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	442,805.59
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	758.51
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	12,050.00
12. Rezagos.	751,706.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,098,173.00
V.1. PARTICIPACIONES	58,920,879.00
V.2. APORTACIONES	51,177,294.00
1. Aportaciones	51,177,294.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,354,212.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,823,082.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	138,374,604.15

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	167.60
2. Recitales	497.30
3. Conferencias	497.30
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,965.50
2. Fútbol profesional	16,111.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	2,043.90
2. Desfiles	497.30
3. Fiesta Patronal	2,043.90
4. Tardeadas, disco	497.30
5. Bailes públicos (Zona 1)	26,852.10
6. Bailes públicos (Zona 2)	10,740.80
7. Bailes públicos (Zona 3)	3,222.50
8. Juegos mecánicos	3,267.40
9. Circos	3,298.50
10. Kermesse	167.60
11. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	413.50
12. Carnaval	820.60
13. Variedad ocasional	2,043.90
14. Concierto	4,082.60



15. Degustaciones	N/A
16. Promociones y aniversarios	N/A
17. Música en vivo	4,082.60
18. Carrera de Caballos	4,833.40

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 79.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento, en el mes de enero de 30%, en febrero de 20% y en marzo de 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zimapán, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ²
01	CENTRO, MINERA	\$650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	\$325.00
03	LAS FLORES	\$300.00
04	EL MUHI II	\$250.00
05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	\$350.00



06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVITH	\$600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	\$350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	\$300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	\$600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	\$350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Zimapán. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinara conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	103-108	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	107-103-104-105	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	106-099	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	045-046	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	042-043	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	041-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO FRACCIONAMIENTO EL SABINO	013-040	\$1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-003	\$1,200.00



AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA 5 DE MAYO	CALLEGON ARTEAGA	CENTRO	003-004	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON ARTEAGA	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON GARRIDO	GALEANA	CENTRO	001-005- 006	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCIO N	PLAZA CONSTITUCIO N	CENTRO	001-002- 004-015- 019-006- 015	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCIO N	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001- 007	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJON CONSTITUCIO N	CENTRO	007-006	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CENTRO	029-030	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCIO N	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	CENTRO LA SABINA	029-056- 030	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO LA SABINA	028-056	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO LA SABINA	026-056- 054	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA LA LLAVE	CENTRO LA SABINA	054-026	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA LA LLAVE	LOMO DE TORO	CENTRO LA SABINA	053-026- 052	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO LA SABINA	052-053- 114	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO LA SABINA	114-052- 112	\$1,200.00
AVENID A	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO INFONAVIT	112-114- 113	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCI ON	PLAZA CONSTITUCIO N	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015- 005	\$1,200.00



PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE TEJADA	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	005-019-006	\$1,200.00
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-015-019-006-005	\$1,200.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	LERDO DE TEJADA	CERRITO ROMERO	107-108	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE TEJADA	GENERAL TREVIÑO	CERRITO ROMERO	265-266	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO ROMERO	267-150	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO ROMERO	267-150-269	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO ROMERO	101-143	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO ROMERO	101-131	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	\$750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	\$750.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zimapan, Hidalgo.



Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
1	1	1	1	30	3,366.86
1	1	1	2	40	4,403.49
1	1	1	3	50	5,188.97
1	1	2	1	50	5,642.94
1	1	2	2	60	6,191.34
1	1	2	3	70	6,959.04
1	1	3	1	70	7,444.80
1	1	3	2	80	9,453.68
1	1	3	3	80	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL								
CLAVE				VE	VALOR POR M2			
2				1	1	30	4,839.33	
2				1	1	2	40	5,348.54
2				1	1	3	50	5,607.93
2				1	2	1	60	6,597.72
2				1	2	2	70	7,347.92
2				1	2	3	80	7,802.46
2				1	3	1	80	8,722.14
2				1	3	2	80	9,925.99
2				1	3	3	80	13,199.05
2				1	4	1	20	800.84
2				1	4	2	20	1,634.80
2				1	4	3	30	1,981.15

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30	NA
2	1	5	2	40	NA
2	1	5	3	50	NA
2	1	6	1	60	NA
2	1	6	2	70	NA
2	1	6	3	80	NA
2	1	7	1	80	NA
2	1	7	2	80	NA
2	1	7	3	80	NA
2	1	8	1	20	NA
2	1	8	2	20	NA
2	1	8	3	30	NA



MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20	1,944.46
2	4	1	2	30	2,143.74
2	4	1	3	40	2,543.29
2	4	2	1	40	2,961.58
2	4	2	2	50	3,643.17
2	4	2	3	60	4,186.68
2	4	3	1	70	NA
2	4	3	2	80	NA
2	4	3	3	80	NA

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37
2	3	1	2	45	4,687.80
2	3	1	3	50	5,114.86
2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.36
2	3	2	3	70	7,620.49
2	3	3	1	70	NA
2	3	3	2	80	NA
2	3	3	3	80	NA

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.23
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA
2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA



2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA
2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA
2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



Tasa fija

Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	164.96		164.96
0-15	123.17		123.17
16-30		8.09	8.09
31-45		8.90	8.90
46-60		9.77	9.77
61-75		10.76	10.76
76-90		11.84	11.84
91-105		13.01	13.01
106-120		14.33	14.33
121 EN ADELANTE		15.76	15.76

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
FIJO	207.10		207.10
0-15	151.79		151.79
16-30		11.12	11.12
31-45		12.24	12.24
45-60		13.47	13.47
61-75		14.82	14.82
76-90		16.31	16.31
91-105		6.09	6.09
106 EN ADELANTE		19.71	19.71

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	144.21		144.21
16-30			10.64
31-45		11.70	11.70
46-60		12.85	12.85
61-75		14.14	14.14
75-90		15.55	15.55
96-105		17.09	17.09
106 - EN ADELANTE		18.81	18.81



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	131.11		131.11
16-25		9.67	9.67
26-35		10.64	10.64
36-45		11.67	11.67
46-55		12.86	12.86
56-75		14.13	14.13
76-100		15.53	15.53
101-150		17.10	17.10
151 EN ADELANTE		19.71	19.71

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-15	496.80		496.80
16-30		21.86	21.86
31-45		24.04	24.04
45-60		26.45	26.45
61-75		29.09	29.09
76-90		32.01	32.01
91-105		35.22	35.22
106 EN ADELANTE		38.73	38.73

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	36.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	234.00
Refrigeración por día	



Bovino canal completo	40.00
½ canal de bovino	20.00
¼ canal de bovino	10.00
Canal completo de porcino, ovino y caprino	20.00
½ canal de porcino, ovino y caprino	10.00
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	20.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado,	
Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de ¾ de tonelada	50.00
Unidad mayor de ¾ de tonelada	100.00
Unidad mayor de 3 toneladas	150.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	156.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	79.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	486.20
Exhumación de restos	521.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	463.20
Refrendos por inhumación	344.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	514.60
Permiso para construcción de capilla individual	835.50
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Por metro cuadrado	0.50
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	60.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	614.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,800.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	234.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	468.00
Camión de volteo o rabón	915.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	3.80

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	541.00
Registro de matrimonio	950.00
Registro de defunción	350.00
Registro de emancipación	463.00
Registro de concubinatos	764.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	764.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	764.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,437.50



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	38.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	52.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	120.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	163.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	24.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Construcción en m ²	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	645.10	495.00	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Acuarios	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Agencias automotrices	Apertura	4,286.70	3,216.50	2,143.80
	Renovación	2,571.40	1,929.60	1,286.80
Agencias de modelos	Apertura	2,143.80	1,609.00	1,625.10
	Renovación	1,286.80	978.50	645.10
Agencias de publicidad	Apertura	6,726.90	6,124.40	3,329.70
	Renovación	5,841.10	3,223.30	1,773.40
Agencias de viaje	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.70	386.70
Almacén	Apertura	1,286.80	967.80	645.50
	Renovación	773.30	581.10	386.70
Aluminio y Acabados	Apertura	861.40	645.10	430.80
	Renovación	516.60	386.70	260.50
Antojitos mexicanos	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Arrendadores de Mobiliario	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.50
Artículos para fiestas	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Auto lavado	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Bancos	Apertura	6,861.20	5,142.70	3,430.60
	Renovación	4,116.40	3,090.10	2,064.40



Bazar	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Blokeras	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.50
Bolería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Bonetería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Boticas droguerías	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Boutique	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Café Internet	Apertura	859.20	645.50	430.80
	Renovación	516.60	386.70	261.00
Cafeterías	Apertura	430.80	325.50	216.90
	Renovación	260.50	196.50	132.20
Cajas de Ahorro	Apertura	8,458.50	7,894.50	4,286.70
	Renovación	7,330.60	6,766.70	2,574.70
Cambios de aceite	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Carnicerías	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Carpinterías	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	4,286.70	3,220.10	2,146.00
	Renovación	2,574.60	1,935.50	1,290.00
Casas de Empeño	Apertura	4,286.70	3,220.10	2,146.00
	Renovación	2,574.60	1,935.50	1,290.00
Casetas Telefónicas	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.50
Celulares y accesorios	Apertura	2,169.70	1,609.00	1,073.70
	Renovación	1,286.80	967.70	645.10
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	430.80	325.50	216.90
	Renovación	260.50	196.50	132.20
Central de Autobuses	Apertura	17,034.10	15,789.10	13,533.50
	Renovación	15,898.10	14,661.20	12,405.60
Centro de copiado	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.50
Cerrajería	Apertura	260.60	195.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Compra Venta de Autos	Apertura	2,143.80	1,609.00	1,074.10
	Renovación	1,286.80	967.80	645.50
Constructoras	Apertura	2,574.60	1,935.30	1,290.00
	Renovación	1,548.40	1,161.60	773.30
Consultorios Médicos y dentales	Apertura	645.10	645.10	386.80
	Renovación	430.90	386.80	260.50
Cristalería	Apertura	260.60	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Decoración	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
	Apertura	705.50	645.50	430.80



Despachos de Servicios Profesionales	Renovación	389.30	386.70	261.00
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,715.40	1,286.80	859.20
	Renovación	1,032.00	773.30	516.70
Dulcerías	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Electrodomésticos	Apertura	859.20	645.10	430.80
	Renovación	516.60	386.70	260.50
Escritorio público	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Escuelas particulares	Apertura	645.50	645.10	645.10
	Renovación	386.80	293.20	196.20
Estación de radio comercial	Apertura	4,339.30	3,260.90	2,146.00
	Renovación	2,579.90	1,935.50	1,290.00
Estética	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Estudio fotográfico	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Farmacia	Apertura	859.20	645.10	430.80
	Renovación	516.60	386.70	260.50
Ferretería	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.80	386.70
Florería	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Forrajeras	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.50
Fotografía artística	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Funerarias	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.70	386.70
Galería pintura	Apertura	859.20	645.10	430.80
	Renovación	516.60	386.70	260.50
Gaseras y Gasolineras	Apertura	10,567.40	8,427.30	6,280.20
	Renovación	7,136.30	5,859.20	4,569.20
Gases industriales y especiales	Apertura	1,286.80	967.80	645.50
	Renovación	773.30	581.10	386.70
Gimnasio	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	289.80	196.20
Herrerías	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Imprenta	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	257.80	196.20	131.90
Industria de transformación	Apertura	4,286.70	3,220.10	2,146.00
	Renovación	2,574.60	1,935.50	1,290.00
Internet	Apertura	430.80	325.50	216.90
	Renovación	260.50	196.50	132.20
Jardines y videos	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Joyería	Apertura	859.20	645.10	430.80
	Renovación	516.60	386.70	260.50
Jugueterías	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Laboratorio	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.80	386.70



Lavandería	Apertura	430.80	322.20	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Librería	Apertura	257.80	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Llanteras	Apertura	1,286.80	967.80	645.50
	Renovación	773.30	581.10	386.70
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Madererías	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	5,467.10	4,388.70	3,273.90
	Renovación	4,835.50	3,063.30	2,417.70
Manualidades	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Maquinaria para construcción	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.70	386.70
Máquinas de video juegos y otros	Apertura	859.20	645.50	430.80
	Renovación	516.60	386.70	261.00
Material para construcción	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.70	386.70
Materias primas	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Mercería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Molino	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Monumentos y Lapidas	Apertura	430.80	325.50	216.90
	Renovación	260.50	196.50	132.20
Moteles y Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,599.30	1,734.60	11,654.50
	Renovación	1,041.90	815.60	698.10
Mueblería	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.80	386.70
Negocios en remolque	Apertura	430.80	325.50	216.90
	Renovación	260.50	196.50	132.20
Neverías	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20

Óptica	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Paletería	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Panadería	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Papelería	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Pastelería	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Peletería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Peluquería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Perfumería	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90



Pescadería	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	113.80
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	580.70	386.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	773.30	386.70	111.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas de	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Plantas de ornato	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Plomería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Pollería	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	195.10
Productos de belleza	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Productos de limpieza	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Punto de venta sistemas satelitales de entretenimiento de	Apertura	967.80	652.00	645.10
	Renovación	586.50	392.00	386.80
Purificadoras de Agua	Apertura	1,718.60	1,290.00	861.40
	Renovación	1,032.00	773.30	522.00
Raspados	Apertura	260.50	196.50	132.20
	Renovación	117.10	98.90	79.50
Recaudería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Reciclados y Chatarras	Apertura	859.20	645.50	430.80
	Renovación	516.60	386.70	261.00
Refaccionarias	Apertura	1,286.80	967.80	645.50
	Renovación	773.30	581.10	386.70
Regalos y novedades	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Relojería	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Renta de autos	Apertura	2,143.80	1,609.00	1,073.70
	Renovación	1,290.00	967.70	645.10
Rosticerías	Apertura	430.90	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Rótulos y publicidad	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Salas de masaje	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,286.80	964.50	645.50
	Renovación	773.30	581.10	386.70
Sastrería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Sombrerería	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Talleres de bicicletas	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Talleres electrónicos	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Talleres mecánicos	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20



Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	430.80	325.50	216.90
	Renovación	260.50	196.50	132.20
Tatuajes	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Tienda de arte	Apertura	1,715.40	1,290.00	859.20
	Renovación	1,031.90	773.30	516.60
Tienda de ropa	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	184.80
Tiendas de mascotas	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	196.20
Tintorerías	Apertura	430.80	325.50	216.50
	Renovación	260.50	196.20	131.90
Tlapalería	Apertura	859.20	645.10	430.80
	Renovación	516.60	386.70	260.50
Tortillería	Apertura	260.50	195.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Venta de pastes	Apertura	260.50	196.20	131.90
	Renovación	157.90	117.10	78.90
Vidriería	Apertura	345.90	260.50	175.90
	Renovación	208.40	157.90	117.10
Vulcanizadoras	Apertura	430.80	325.50	196.50
	Renovación	386.70	260.50	132.20
Zapatería	Apertura	645.10	483.40	325.50
	Renovación	386.70	293.20	184.80

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiña, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 2.06% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

Hospitales Nosocomios, Sanatorios, Clínicas Particulares	Cuota Fija
Apertura	16,222.50
Renovación	10,815.00

GIRO.	Producción en toneladas mensuales	Apertura	Renovación
Planta de Beneficio de Minerales Metálicos	1 a 500	30,900.00	25,750.00
	501 a 800	56,650.00	41,200.00
	801 a 1500	92,700.00	72,100.00
Molino de Mármol, Grava y Arena, minerales no metálicos	1 a 500	4,236.00	3,605.00
	501 a 800	6,901.00	5,150.00
	801 a 1500	9,270.00	7,210.00



GIRO.	Producción en Mega Watts	Apertura	Renovación.
Plantas de Energía Renovable	Por 1 MW-h	29,870.00	25,750.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona 1	Zona 2	Zona 3
	Construcción en m ²	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,164.10	1,625.10	1,083.80
	Renovación	1,299.80	977.20	651.40
Bar	Apertura	22,555.80	11,277.90	5,638.90
	Renovación	16,916.80	9,022.30	1,127.70
Billares y Boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,299.80	977.20	651.40
	Renovación	781.50	586.50	390.80
Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	2,164.10	1,631.30	1,083.80
	Renovación	1,299.70	977.20	650.90
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	2,164.10	1,625.10	1,083.80
	Renovación	1,299.70	977.20	650.90
Cantina	Apertura	16,916.80	8,034.40	5,357.00
	Renovación	11,277.90	5,638.90	1,127.70
Centro Botanero	Apertura	4,328.50	3,216.50	2,143.80
	Renovación	2,500.00	1,609.30	1,073.70
Depósitos de cervezas	Apertura	4,328.50	3,247.50	2,164.20
	Renovación	2,596.20	1,948.20	1,299.80
Discoteques	Apertura	22,555.80	11,277.90	5,638.90
	Renovación	16,916.80	9,022.30	2,819.50
Expendios de Cerveza	Apertura	2,596.20	1,948.20	781.50
	Renovación	1,560.30	1,169.50	766.90
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,463.90	2,599.50	1,735.00
	Renovación	1,730.40	1,391.70	698.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,143.80	1,609.00	1,073.70
	Renovación	1,286.80	967.70	645.10
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,286.80	967.70	645.10
	Renovación	645.10	483.40	325.50
Restaurant - Bar	Apertura	10,889.20	8,089.60	5,394.10
	Renovación	3,270.30	1,636.70	1,090.80
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,328.50	3,216.50	2,143.80
	Renovación	2,164.10	1,609.30	1,073.70
Rodeo Disco	Apertura	4,286.70	3,216.50	1,083.80
	Renovación	1,715.40	1,286.80	859.20



Salones de Fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,164.20	1,625.10	1,082.60
	Renovación	1,299.70	977.20	650.90
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	8,458.50	7,330.60	6,202.90
	Renovación	6,766.70	5,638.90	4,511.20
Tiendas de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,328.50	3,247.50	2,143.80
	Renovación	2,596.20	1,948.20	1,286.80
Tiendas Departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,656.00	6,432.70	4,286.70
	Renovación	5,192.80	3,859.20	2,574.60
Video Bar	Apertura	10,814.30	8,034.40	5,357.00
	Renovación	3,247.50	1,625.10	1,083.80
Vinatería	Apertura	10,711.70	8,034.10	5,357.00
	Renovación	3,247.00	1,625.10	1,083.80

Zona 1: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Francisco I Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza, Xindho, Zimapán (Centro).

Zona 2: Aguas Blancas, Morelos Trancas, El Aguacatal, Francisco Villa, El Aguacatito, El Cuarto.

Zona 3: Durango Tinaja, La Encarnación, Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillos, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1ro, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Cuaxithi, El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe, Tinthe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 2.06% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

GIRO ESPECIALES	Cuota fija	
Centro de entretenimiento con apuestas, juegos y diversión, con venta de cervezas, vinos y licores	Apertura	206,000.00
	Renovación	36,050.00
Centro Nocturno	Apertura	33,833.40
	Renovación	24,074.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	72.10	57.70
En lona. (Anual por m ²).	36.00	29.90
En acrílico (anual por m ²).	72.10	17.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	20.00	16.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	45.00	39.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	20.60	17.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	20.60	17.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	20.60	17.50
Publicidad en elementos inflables por día	160.70	153.50



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	396.50	390.40
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	72.10	72.10
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	82.40	70.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	85.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	165.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	396.50
Por renovación	396.50
Por cada 2 cajones adicionales	81.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	343.00
Por renovación	251.30
Por cada 2 cajones adicionales	75.20

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	838.40
Constancia de número oficial.	241.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	241.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	218.00
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarían los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,524.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,351.50
De 1 a 2 has	2,434.00
De más de 2 a 5 has	1,674.00
De más de 5 a 10 has	1,222.00
De más de 10 a 20 has	993.00
De más 20 a 50 has	660.00



De más 50 a 100 has	445.00
De más de 100 has	385.00

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	9.00
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	260.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	590.00
Asignación de clave catastral.	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	626.20
Expedición de avalúo catastral.	355.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	380.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	133.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	149.30

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo
Uso habitacional



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.

3) Prórrogas

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
 b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.00
Fraccionamiento habitacional económico	16.00
Fraccionamiento habitacional popular	16.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	24.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	40.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.00
Fraccionamiento campestre	40.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00



Fraccionamiento habitacional de interés medio	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	198.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	198.00
Rural	160.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,121.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,828.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,639.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,398.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,158.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12,197.00
Rural	8,362.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	24.00
Pequeña Industria.	24.00
Mediana Industria.	32.00
Gran Industria.	40.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	40.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	385.00
Interés medio y rural turístico	307.00
Residencial alto, medio y campestre	463.00
Edificios	614.00
Edificios industriales	915.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	12.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	312.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	130.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	382.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	79.00
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.	385.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
a) Comida, tacos y antojitos (Tarifa mensual por m ²)	41.70
b) Bisutería, regalos, herramientas, y mercancía (Tarifa mensual por m ²)	20.00
c) Venta de pollo (Tarifa mensual por metro lineal)	79.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro m ²)	60.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	335.20



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 1 cortina).	223.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	83.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	16.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	162.70
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	12.60
Disco compacto	20.00
Copia de planos	62.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	40.00
Consulta Medica	50.00
Terapia Ocupacional	40.00
Terapia de Lenguaje	40.00
Estimulación Temprana	40.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.80

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Unidad deportiva (tarifa por acceso)	
Adulto	10.00
Niño	5.00
Baños públicos (tarifa por acceso)	5.00

SERVICIO DE AMBULANCIA		
Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	Hospital Ixmiquilpan	721.00
Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	Hospital Pachuca	1,500.00
Chevrolet Placas 1769 (6cil) Ford Placas 1874 (6cil) Ford sin placas (8cil)	Hospital México, D.F.	1,900.00

Servicio de Sanitización



MODALIDAD	COSTO
Termonebulización	0.70 por m ³
Aspersión	1.00 por m ²

Recorrido Histórico Cultural "Ruta Bosque de los Mármoles"	
Boleto Adulto	120.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	100.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	60.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	60.00

Recorrido Histórico Cultural "Ruta del Gigante"	
Boleto Adulto	150.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	100.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	75.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	75.00
Recorrido Histórico Cultural "La Presa"	
Boleto Adulto	60.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	40.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	30.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	30.00
Recorrido Histórico Cultural "Xhaja"	
Boleto Adulto	150.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	100.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	75.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	75.00
Recorrido Histórico Cultural "Ex-Hacienda de misterio"	
Boleto Adulto	100.00
Boleto Niño (de 6 a 12 años)	80.00
Boleto personas con Credencial del INAPAM	40.00
Boleto Persona con Capacidades diferentes	40.00
Vuelo en Parapente	
Boleto Adulto	1,200.00



Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**



DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

